

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 7

Cuaderno No. 76

Año 1803.

No. de hojas útiles 55.

Autos seguidos por D. Miguel Pizano, Albacea de D.

Isidro Santa María contra D. Manuel Santa María,

sobre dilapidación de los bienes dejados por el

extinto.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 245

DOC 2624

f B5 (12/1/1803)

Letra P. Legajo # 51, cuaderno # 1240.

n 52.5
804

Instancia promovida por Dⁿ Miguel
Pizano sobre asegurar los Bienes per-
tenecientes à los crieros menores de
Dⁿ Ysidro Santa Maria difunto, & qⁿ
fue Alvacea. —

720

UEZ
El Sr. Dⁿ Andres de Salazar

Esno

1803

El Fomento del ma^{or} del exmo Car.

1244

Año de 1803 —



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE
LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



En el Nombre de Dios todo Poderoso
con cuyo principio toda la cosa
tienen buen medio, loable, y dichoso
fin Amen. Sepan quantos esta car-
ta de mi testamento vienen como
yo Don Ysidro Santa Maria na-
tural de esta ciudad hijo legitimo
de Don Cristoval Santa Maria
y de Doña Maria del Carmen.
Medrano mis Padre difuntos
que Santa Gloria hagan estan-
do enfermo pero levantado, y be-
tido, y en todo mi acuerdo memo-
ria, y entendimiento natural cre-
yendo como firmemente creo en
el Altisimo Misterio de la Ver-
dissima Trinidad Padre, hijo, y Es-
píritu Santo tres persona di-

hinnar, y un Solo Dios no mas, y
en todos lo demas Misterios que
tiene, y confiera a nuestra san-
ta madre y gloriosa Catholica Ro-
mana baso de cuya fee, y excoencia
he vivido, y porotero vivido, y morir
como Catolico, y fiel cristiano, im-
bocando como primero, y ante
todas cosas, imboco por mi Abo-
gada e intercessora a la rexe-
nissima Reyna de los Angeles
Maria Santissima Señora a n-
uestra Santo Angel de mi Guar-
da, y demas Santos, y Santas
de la Corte Celestial para que
intercedan con su Divina Ma-
gestad perdone mis Culpas, y
pecados y encamine mi Alma
a Carrera de Salvacion y de-
miendome de la muerte que

es cosa natural à toda cria-
tura humana hago, y otorgo
mi testamento en la forma, y
manera siguiente.

Primera mente encomiendo mi
Alma à Dios nuestro señor
que la creo, y redimió con su
preciosissima sangre, Pasion, y
Muerte, y el cuerpo à la tierra
de que fue formado y quando la
voluntad de Dios nuestro Se-
ñor fuere servido de llevarme
de esta presente vida à la otra,
mi cuerpo sea sepultado en la
Iglesia del Convento de la Mer-
ced ò donde pareciere à mi Al-
bacea y amonestado con el Ha-
bito de San Francisco para
ganar la Gracia que estar
concedida, y le acompañe la

cuna alta, cura, y vacante
de mi Parroquia, y todo se
pague de mis bienes.

Item mando á la mandadora
rosar, y acortumbrada dos ve-
ces á cada una de ellas, y otros
dos á los Santos lugares de Je-
rusalem donde se obró la re-
dempcion del genero humano
para ganar las Gracias que
están concedidas y todo se pague
de mis bienes.

Item declaro fui casado, y vela-
do segun Orden de nuestra
Santa Madre Yglesia con Do-
ña Maria Mercedes de Yragui-
xe de cuyo matrimonio tubimos
por nuestro hijo legitimo á Don
Mamel Santa Maria que ac-
tualmente vive lo que declaro

para que siempre conste

Ytem declaro como la difunta mi
 mnger Doña Maria Mercedes
 le dexo a Doña Juana Francisca
 Santa Maria mi vieta, y
 suya una Gargantilla de perlas
 mebas de Vostillo entero con
 un Cruz de Diamantes, y en el
 lazo un Topacio, un par de Are
 tes de Diamantes Boras con
 un quatro perlas, una Cipe
 da de oro de la cabeza con
 perlas, y un Topacio, tres Cha
 tres de Camisa de perlas un
 Rosario de perlas de Cabeza
 do muy bueno mando que mis
 Albaceas se lo entreguen todo
 a mi vieta sin impedimento
 alguno lo que declaro asi pa
 ra que siempre conste

Ytem declaro que soy Alasita

que tiene por suya la dicha
Doña Juana Francisca mi
vieta, mando se le entreguen
a Doña Josefa Santa Maria
asi mismo mi vieta, y herma
na de Doña Juana por ser mi
voluntad, y de la dicha mi mu
ger, lo que declaro asi pa
ra que siempre conste

Ytem declaro que en el sitio que
llaman de la Denturora, ter
go fabricados quatro quartos
inmediatos a una casa que
alli mismo tengo, y poseo en
yo quatro es mi voluntad
gozore por los dias de su vida
la expresada Doña Juana
Francisca mi vieta sin
impedimento alguno lo que
declaro asi para que siem
pre conste

pre lonsse

Item declaro que en el Real
Tribunal del Conuulado se he
Nan Depositados tres mil pesos
pertenecientes a la dicha Do
ña Thana Francisca Santa
maria lo mismo que le dió
en Oadrino Don Jacinto de
los Santos con el fin de que le
viviesen para la Dote de
Monja por lo que ninguna
persona tiene derecho a ellos
mas de unicamente la dicha
Doña Thana lo que declaro
asi para que siempre lonsse
Item declaro que todos los mue
bles que se hayan en mi vicien
da de dormir es mi voluntad
dejarlos como los deixo a la
dicha Doña Thana mi Vieta
a excepción de un sofá, y una
merita que se haya allí lo que

le dexo á la otra mi hereda-
da Josefa Santa Maria lo
que declaro asi para que conste
Ytem declaro que en la casa
de la venturosa se haya vivi-
endo en un quarto Doña Ana
navia Olaita mi prima her-
mana y en mi voluntad que la
suyo dicha lo goce por los di-
as de su vida sin impedimento
alguno lo que declaro asi pa-
ra que siempre conste

Ytem declaro dejar como dexo
á Nicolasa Yaguixte un qu-
into sin jornal que está en
la misma casa para que lo
goce durante los dias de su vida
lo que declaro asi para que siem-
pre conste

Ytem declaro me estan cobrando
varias personas **Leis Carras**

24
dader que constan y aparecen
de mi libro de Casa a i por apur
ter Cuentas, pagaderos y otros
papeles, y su importancia se lo
braxa por mi Albacea practi
cando para ello toda la dili
gencia conducente lo que de
claro a i para que siempre
conste

Y para cumplir y pagar este
mi testamento, y lo en el conte
nido de yo, y nombro por mi Al
baseas tenedores de bienes al
dicho Don Manuel de Santa
Maria mi hijo, y a Don Pedro
Bobler a los dos juntos mancomu
nados, y a Don Castagnio or
tiz persona de mi confianza
para que con el consulten
los dos mancomunados toda

Las Indas que ocurran en
curso de la testamentaria
estando al reparo de todo ringre
haya dicensione ni disputa, y
dichos mis dos Albaceas enteren
en todos mis bienes los vender
y remasen en almoneda publi
ca o fuere de ella, presentan
do Escritos, y practicando to
da la diligencia consermi
enter, asi Judicialer, como ex
trajudicialer, dando recibos can
tas de pago, y los demas res
guardos correspondientes que
para todo les doy poder de Al
baceargo en forma, y les pro
ximo todo el termino que
hubieren menester de mas
del año, y dia que la ley de
tovo dispone.

Y cumplido, y pagado este mi
 testamento, y lo en el conteni-
 do instituyo, y nombro por mi
 universal heredero al dicho
 mi hijo Don Manuel de San-
 ta Maria para que lo que
 asi fuere lo haya, y herede con
 la bendicion de Dios y la mia
 Y por el presente Revoco, y anulo
 y doy por ningunos de ningun
 valor, fuerza ni efecto todos
 y qualquiera testamentos
 Codicilos Poderes para testar
 y otras ultima disposiciones
 que han de este haya fecho
 y otorgado por Escrito, o de
 palabra, para que no val-
 gan ni hagan fee en Juicio
 ni fuera del salvo este mi
 testamento que ahora otorgo

go que gusto se guarde
cumpla, y execute por mi volun-
ta, y final voluntad en aque-
lla via, y forma que mas haya
lugar en derecho. He echo
en la Ciudad de los Reyes del Pe-
ru en doce de Mayo de mil
ochocientos uno. Yo el Organo
a quien yo el Escribano doy
fee conosci, como asi mismo
la doy de que ve haya vestido
en pie, y en su entero, y vno
Tuicio dando rason a las
preguntas, y de preguntas
que le hize, en cuyo testimo-
nio asi lo digo, y firmo vier-
do testigos Don Miguel Piva-
no Don Juan Rojas, Don Si-
mon Vezane, Don Lorenzo
Ortiz y Don Toribio de la Po

va que fueron llamados, y se
hallaron presentes = Ysidro de
Santa Maria = Antemio An-
dres de Sandoval Escribano
de su Magestad _____

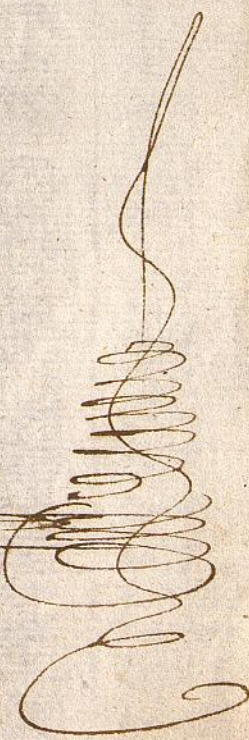
Obdici-
lo.

} En la Ciudad de los Reyes de Be-
n en seis de Agosto de mil och-
cientos uno ante mi el Escriba-
no, y testigos parecio Don Ysidro
Santa Maria a quien doy fee,
converso, y de que esta en su en-
tero sano, y Juicio memorias
y entendimiento natural a lo
que me parecio estando en
fermo pero en pie vestido de
lante de su Cama. Dixo: Que
por quanto tiene hecho, y otor-
gado su testamento por an-
temio un fecha Jose de Mayo
parado de este presente año
en el qual dexa nombrar

da sepultura Albarca, y se
cedero: Y respecto de que al
presente se le ofrece que aún
dix, y quitan por combenir
asi al derecho digo descargo
de su Consciencia, por tanto
por via de Coddicilo testamen
to, o Escritura publica o en
aquella forma que mas ha
ga lugar en derecho quie
re que se guarde y cumpla
por su ultima voluntad lo
vigiente.

Primeramente declara ser
su voluntad, expresa rebo
car como revoca por este
su Coddicilo el Vombarnier
to que hizo en el citado
su testamento de Albarca
mandado en su hijo Don
Mamel Sansa Maria en

atencion a la Justa, y legiti-
 ma causa que le asiste pa-
 ra ello como igualmente la
 concurrencia en su determi-
 nacion de la persona de Don
 Eustaquio Altiz por no ser
 necesaria respecto a la mis-
 ma disposicion que ha e erge-
 ando a la Clavula de Alta-
 rear, y en atencion a todo deca-
 y nombra por su primer Abba-
 cea a Don Miguel Pirano por
 rona en quien concurren todas
 las calidades previas para
 este cargo, en segundo lugar
 a Don Pedro Robles de quien
 tiene bastante satisfaccion
 y confianza para el mane-
 jo y cuidado de su tienda
 Plateria, y demas conser-
 vos de su Casa, y en esta con-



formidad enone dichos vus
Albacea en todos vus bienes lo
vender y rematen en el mone
da Publica o fuere de elle que
sentando. Cuentos y practicar
do. Audar la diligencia conser
niencia asi Judicial como ex
tra Judicial dando resivos car
ta de pago y los demas regu
ar los correspondientes que pa
ra todo ello le da el Poder
de Albacargo en forma, y le
prorrogo todo el termino que
hubieren menester demas del
año y dia que la ley de Fura
dispone

Asi mismo declaro vna volun
tad que para descargo de su
conciencia encarga y trega
a vus Albacear no permitir

que el dicho su hijo Don Juan
 el divierte a alguna de todo aque
 lo que dexa dispuesto en su
 testamento toca, y pertenere
 a sus vietas Doña Juana, Mar
 risca, y Doña Josefa Santa
 Maria segun, y en el modo que
 se dispuesto en dicho su tes
 tamento, y en caso de haver
 alguno por parte de su hijo mi
 Albarcan practicar todos los
 ofizios que tengan por conve
 niente hasta dar parte al De
 fenor de menores para que
 arreguando todo lo expresado
 en el testamento por el rebo
 ran justo que se avierte al odo
 gante por el devanero, y mala
 conducta de su hijo quien en
 sana salud, y estando enfer
 mo le ha botado mucho dine

lo que declara así para
que siempre Corra

Item declara con su voluntad me
jorar como desde luego mejora
en el quinto de su bien a las
referidas un dos vietas despu
es de pagados los costos de su
funeral y entierro y deudas por
que el fin del otorgarse en ter
gan todo alivio las dichas un
vieta lo que declara así pa
ra que siempre Corra

Con lo qual quier, y con volun
tad que el citado su testamen
to a excepcion de la clausula
de Albacea que seria nom
brado a Don Manuel Santa
maria su hijo y la concurren
cia de Don Gutierrez Ortiz
se guarde, y cumpla en todo

persona del
Quinto aya
una de las vietas

lo demar juntamente con este
 cobdicho revocando, y anulando
 la indicada Cláusula para
 que no valga ni haga fee en
 Juicio, ni fuera del y en todo lo
 demar lo dexa en su fuerza, y
 vigor y así lo dió otorgo, y fir-
 mó viendo testigos Don Simon
 Vértaxer, Don Antonio Bodas
 y Don Jove Maria de la Roca
 presentes = Vidro de Santa
 Maria = Antemí Andre de
 Candoval Escrivano de su Ma-
 yestad.

En la ciudad de los Reyes del Pe-
 ña en diez y ocho de Agosto
 de mil ochocientos uno ante mí
 el Escrivano, y testigos pare-
 ció Don Vidro Santa Maria
 à quien doy fee con todo y de
 que esta en mi entera, y sano

Antes memoria, y entendimien
to natural a lo que me pare
cio estando enfermo ex
pie y beruido delante de su
Cama. Dixo: Que por quanto
tiene hecho su testamento por
ante mi su fecha dos de mayo
parado de este presente año en
el qual de la nombrada ve
pultura, Albarcan, y herede
ro, è igualmente tiene hecho
un codicilo por ante mi el dia
veis del corriente por el que
revoca la clausula de Albar
can de su testamento en
quanto al nombramiento
que hizo en su hijo Don Ma
nuel de Santa maria, y res
pecto de que al presente ve
me ofere que añadix, y qui
tar por combenir así al

30

de cargo de su Conciencia, por
tanto por via de Cobdillo, ter
ramiento, ó Escritura publi
ca, ó en aquella forma que
mas haya lugar en derecho,
quiere, que se guarde, y cum
pla lo siguiente

Primeramente que para descan
go de su Conciencia quiere, y
es su voluntad de que en el
termino de ocho años que
haya de correr despues de mi fa
llecimiento, ni haide poder
mi herederos, ni otra perso
na alguna inquietar, ni per
turbar á Don Miguel Dica
no en la txa vivienda que
ocupa en mi finca que se
reduzen á dos cornales, y una
cochera situada en la ca
lle de la venturosa no sené



endo interbencion ni dere
cho alguno para disponer
de ello durante los ocho años
que las hade gozar como
mya Don Miguel lo que de
claro ari para que siempre
Compte —

Item declara havente doña Do
ña Maria Mercedes Tragni
re en difunta muger en su
vida a su vieta Doña Ju
na Santa Maria una negra
nombrada Biviana por la
que encarga a su Albace
ar de la entreguen sin im
pedimento alguno por ari
Cumple con la voluntad de
su Exposa lo que ari decla
ra para que siempre Compte
Item declara con su voluntad
que las tier pierda que estan

acabadas en la Finca que po-
 see en la calle de la renou-
 ra que se reducen a la sala
 grande principal, el quarto
 de estudio, y el inmediato que
 corresponde al patio de ase-
 lar como se las dexa a Doña
 Mamea Charri en vue-
 xa para que viva en ellas
 con su marido sus hijos, y he-
 reros del otorgante lo que de-
 clara asi para que siempre
 conste

Item declara ser su voluntad
 que los Alguaciles que dan los
 quartos de la Finca que posee
 se combiertan en el sueldo
 de sus viejos de la Madre de
 estos, y de su Padre, esto es, vi-
 endo este como Dios manda y
 en caso de que asi no sea, y

quiere de fusar de d'chos Al
guiteres à un arroj pveda Don
Miguel Pivano su primo
Albacea defendendor vacan
do la casa para ello a fin
de evitar qualquiera per
juicio, ó daño que se le in
fiera à un vieto, ó à un
vieta, ó à su madre lo que
declara así para que vien
pre Conste

Item declara ser su volun
tad dexar como dexa à un
vieta la mayor Doña Ana
na un sambo nombrado La
carro para que lo goze como
uyo juntamente con Jane
gra Biviana lo que decla
ro así para que vienpre
Conste

Item declara dexar como de
xa à un segunda vieta Do

Ha Josefa una negra llamada del
Carmen con un hijo de pecho que e
tiene lo que declaro asi para
que siempre conste.

Item declara dexar como dexa
a su viudo Don Jacinto San
ta Maria un negrito nombra
do Victorino como tambien
un negro viudo llamado Ma
mel Santa Maria con los
defectos de su tuerto, y po
noso para que los goce co
mo suyos en virtud de esta
clausula, y mando a mi
Albacea se lo entreguen
lo que declara asi para
que conste.

Item es un voluntad de san
como dexa a Doña Manue
la Chari muger legiti
ma de su hijo Don Ma
mel Santa Maria, y Ma

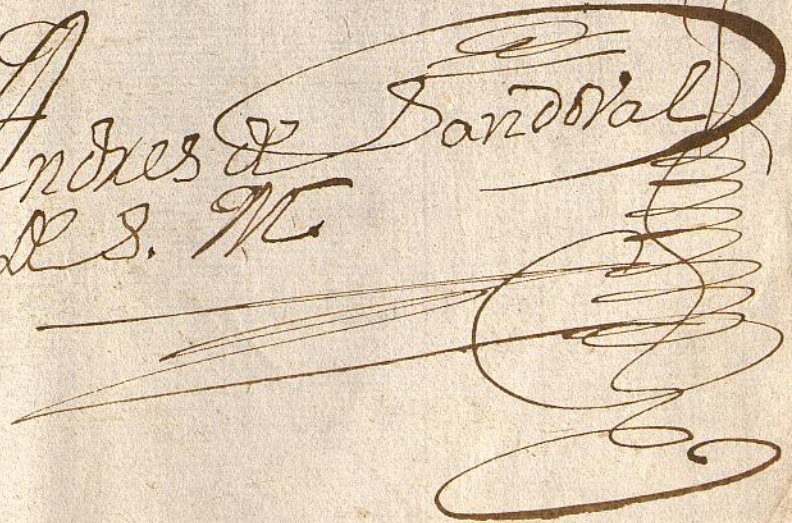
due legítima de su viector
una rambiza nombrada
(Biviana) Marcelina para
que la goze como suya en
virtud de esta Clauula
y manda se le entregue lo
que declara asi para que
siempre Conte

Yo declaro con su voluntad
que por ningun motivo ni pre
texto alguno se pueda vender
la Finca que tiene en la
Ventunora, ni menos enge
narse a ~~persona~~ alguna
por que un productor han
de servir para comer, y vestir
a su hijo como Padre legiti
mo de los viector del otro
gante y que estos tengan
ese alivio lo que declara
asi para que siempre Conte

Con lo qual quiere, y en su volun-
 tad que el testamento, primero
 cobdiciolo, y este se guarden, y cum-
 plan en todo su tenor a excepcion
 de lo que fuere contrario a lo
 dichos cobdicios expresados que se
 han de tener por su ultima volun-
 tad en aquella via, y forma que
 mas haya lugar en derecho y en
 cuyo testimonio así lo digo, y firmo
 el otorgante viendo testigos Don
 Simon Vertaxer = Don Antonio Do-
 bla, y Don Torc Maria de la Bora-
 yridro de Santa Maria = Ansemita
 dner de vandoval Escriuano de su
 Magestad = testado = Diviana = nombrado
 em^{do} o = o = l = r = pens = ve

Concuerda este testado con el testamento y cobdicios que que-
 dan en mi rex^o a que me remito



Andres de Bandoval
 Escriuano de S. M.




34
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Dⁿ Miguel Pizano en la mejor forma de derecho paren-
co ante V^o. y digo: Que segun consta del Testamento y
codicilos que debidamente presento, otorgados ante Andres de
Sandoval en 12 de Mayo de 1800. Dⁿ Isidro Santa Maria me
dexo nombrado por su Albacea, y a D^{na} Man. Santa Maria
su hijo por su heredero. En el mismo Testam^{to}. hizo varios lega-
dos a favor de sus nietos como fueron algunos Alhaces,
muebles, Esclavos, y una Casa y quatro situados en la Calle
de la Venturona.

Con el justo objeto de excusar gastos, trate con el
Abogado Defensor gral. de menores, y con el heredero de
hacer una descripcion extrajudicial de bienes como en
efecto se practico de consentimiento de los Interesados, y en la
que debidam^{te}. demuestro con el juram^{to}. y solemnidad
necesarias. Vaguada esta previa diligencia propia
de mi obligacion; y considerando que la Fienda pla-
teria que habia quedado por bienes del Testador de-
bia ponerse en giro para evitar los perjuicios que
de lo contrario resultarian, acordamos con el Defen-
sor entregarsele a D^{na} Manuel como unico heredero,
y Padre legitimo de los legatarios, quien da de luego entrio
en ella, y continuo el trabajo en q. su Padre se habia
exercitado. Correlativam^{te}. se le entregaron tambien todos
los demas bienes computados de Esclavos, muebles, pa.

pelea, y Casa de la Ventura; cuyo acto consta del Documento que me otorgo firmado de su puño y letra para mi resguardo, y que manifesté en la propia forma.

Todas estas confianzas se executaron por mi con la esperanza de que D.^{na} María correspondiese honradamente á ellas; pero aunque su Padre en el testam.^{to} me dexó encargado que estuviese muy á la mira de su mala conducta y disipada vida, con todo dando pruebas falsas de arrepentimiento y enmienda, no llegó á engañar á todos.

Así es, que á la hora de esta á hecho una banca rota de todos los bienes, pues á procedido á vender la tienda y sus utensilios, con los esclavos, y demás bienes que constan del Inventario, sin haber pagado ni aquellos q.^{ue} con especialm.^{te} ligados á beneficio de sus hijos. Para colmo de su temeridad, á los ha dado Madrastra á estas infelices trineas Criaturas; habiendo recientemente tomado una segunda mujer por muerte de la primera.

Como yo soy por el testador comisionado especialmente para velar sobre la seguridad y conservación de los derechos de sus nietos, he juzgado ser de mi obligación interpelar la autoridad de V.^{ta} para que con interbencion del Defensor se procure á la mayor brevedad cautelax la última ruina de los bienes. Oy no existe ya sino la casa y quaxtos de la Ventura, y temo noticias bien seguras, que también trata de venderlos. Me parece, pues q.^{ue} se corra este cance en tiempo, nombrando un Administrador que atienda y cobre sus productos con el fin de convertirlos en la manutencion de los menores; y notificandole que no proda. á

35

Por presentado el testimonio traslado
 al Abbd. Defensor de los Menores; por
 librando sin perjuicio a uno al conueni-
 to no venda ni enajene con apensamiento
 Lima y Agto 4 de 1803 -

五

Amici M. J. O. P.
Sig. Ant. de Arana
Ex. no. de S. M.

En la Ciudad de los Reyes del Texu en ocho de Mayo
de mil ochocientos tres; solicite en la Casa a su
morada a D.ⁿ Manuel Santa Maria para que exa-
laben en persona la Providencia antecedente, y su-
tia q.^e me dixo nombrarse D.^a Francisca Olajia, mi
contestando q.^e D.ⁿ Manuel estava ausente de esta
Ciudad con su muger desde ahora ocho dias, sin



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

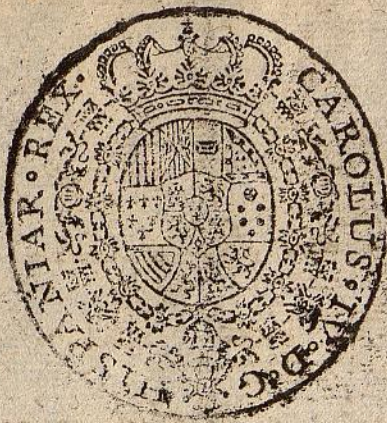
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Saver donde se habían ido; y que ella estaba al cuidado de la Casa; y para q^e conste ponga la pream^a de que doy fe=

Martin del Risco Illvarado
Recep.^{or}

En Lima y Agosto nueve y mil ochocientos tres
haviendo el traslado correspondiente al Sr. D. Jo
se Antonio de la Torre, Abogado Defensor
qual se menciona en la presente doy fe=

Risco



En quarto.

36

SELLO QVARTO, UN QVART
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

*Abogado Def. Real de Menores del vir-
reinato de esta Real Audiencia en los autos de la Testam.
de Don Victor y Maria respondiendo al traslado del
escrito en que el Abogado Don Miguel Pirano acusa a
Don Manuel Santa Maria de haber hecho fuga y alen-
amiento de los bienes de dicha Hermandad, y pide que
se nombre un Administrador de los productos de la Cam-
bela Benfazeja, dice: que esta es la unica finca que
por fortuna se ha salvado de la escandalosa disipa-
cion que ha hecho el expresado Don Manuel; dexando
a sus hijos en descubierta de las especies que les lego
su Abuelo y que constan del Testamento sealadom.
Su impiedad ha llegado hasta el extremo de haberlos
avandonado ala Providencia, y buido con la Aloua-
ta sin saberse su paradero. Ademas de la diligen-
cia ventada por el Actuario, el hecho es notorio en
la Ciudad, y en ese concepto se le ha informado al
Def. que una infinidad de Arredores suyos tratan*

de peregrinación judicialmente. El causal que ha
producido es conocido por el Testamento que tie-
ne el Sr. de la Vinta, cuya tragedia lamentará el
D^o Or^o por haber contenido que entrare en el
poder en calidad de Padre legítimo de sus hijos y
heredero único del Testador.

Paso de estos principios, lo que convie-
ne practicar ante todas cosas es, asegurar la
casa y sus arrendamientos, para que vivan de
subsistencia a los Menores. Es preciso por tanto
nombrar un Administrador para este fin, y no
pudiendo haber otro tan aparente como Don
Miguel Pirano, que en clase de Albacea está o-
bligado a la Conservación de los bienes, deberá
encargarla con expresiones que empuen su pie-
dad y beneficencia a favor de estos desgraciados ni-
ños. En lo demás ning^u cuidado deben darnos
los Acaecidos del Padre, porque siendo la finca
patrimonio de los hijos específicamente legada por el
Abuelo, no deben ser pagadas sus deudas con el
importe de ella. Por tanto =
fide y suplico se sirva encargarse a D. Miguel
Pirano de la finca y demás bienes que pueda pro-
veer, para que con sus arrendam^{to} provea de lo neces-
ario a los Menores; cuyo cuidado también se le enco-
miende por ser Justicia de la

Don dice: que el Albacea ha presentado la Descripción

Por tanto =

Dr. Lore Anco.

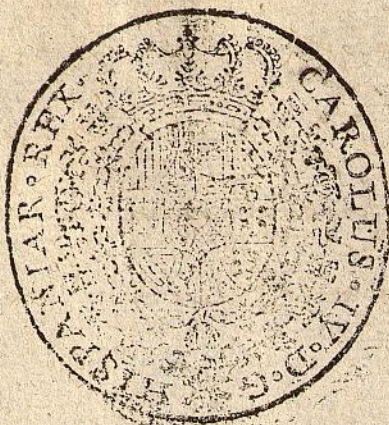
vela Fonte

Hagase como pide el Abogado De-
fensor General de menores, y en su
consequencia se nombra a D. Miguel
Pirano para que cobre, y recaude de
los Arrendamientos ^{de la casa} que se expresa
llevando la respectiva cuenta p.^a presentar
la a su debido tiempo. Al otro si Archi-
vase la descripcion de bienes en la for-
ma que se solicita. Lima, y Agosto 12
de 1803.

Salazar

Proveyo y firmado por el S. ^{or} n. ^{or} Arzobispo de Salta
 con este ordinal a esta ciudad y Arzobis-
 pado G. S. M. con paxera al G. S. Fr. de Tzizoyen
 In testis en el dia de la fecha. (Firma)

Antenn
Sig. Ant. & Arant
E. m. & M. y. p. Co.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

En Lima y Azuero dice a ~~mi~~ ~~notificación~~ ~~trasm~~
húe raven la ~~Provid~~ ~~anterior~~ ~~a d~~ ~~cu~~ ~~qu~~
Pizano en la persona de ~~fe~~

En el mismo día húe otra notificación como
la antecedente al ~~Dr~~ ~~J~~ ~~on~~ ~~at~~ ~~monio~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~T~~
re, Abog. Defensor general e interponer, en
la persona de ~~fe~~

J. J. J. J.

Visco

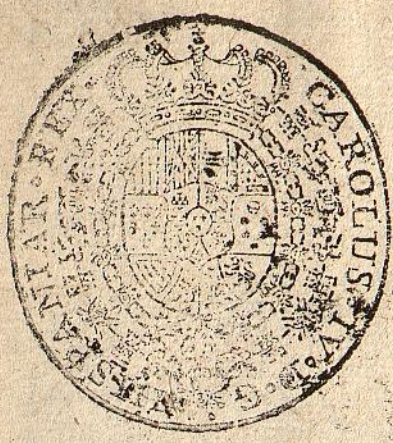
En el mismo día notifique, e húe raven la
Providencia antecedente a ~~Armelmo~~ ~~Ponsori~~
q. ocupa una tienda perteneciente a la Casa
Rugeramateria, y expuso q. p. ella paga tres
el día dos de cada mes; quedando instruido
a q. en lo sucesivo hade pagar a d. ~~cu~~ ~~qu~~
Pizano en virtud de lo mandado, a q. ~~qu~~ ~~qu~~ ~~qu~~
truido en la persona de ~~fe~~

Visco

Inmediatam. húe otra notificación como



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

para los años de 1800. Y 1801.



LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

la anterior a las anteriores cotoxales q. ocupa una tienda tambien perteneciente a la casa de geramania en hipexionia, y espuso pagar tres p. el dia veinte y quatro a cada mes y fci =

Bisco

Incontinenti huc otra notificacion como las anteriores a Felipa Bengara que ocupa una a las Tiendas pertenecientes a la casa de geramania. y espuso pagar quatro p. el dia primero a cada mes, en hipexionia y fci =

Bisco

En dho dia mes y año huc otra notificacion como las anteriores a Valera Cay que que ocupa una tienda perteneciente a esta Casa, y espuso pagar dos p. el dia treinta a cada mes, en hipexionia y fci =

Bisco

Incontinenti huc otra notificacion co-

mo las antecedentes a Paulo Balde-
rrama q. ocupa una tienda perteneci-
ente a la Casa de Geramarena, en la
persona de J. J. Tejero paga diez y ocho
d.

Precio

En dho dia mes y año hui otra notifi-
cacion a un negro nombrado Toré, que
ocupa una pieza perteneciente a la
Casa de Geramarena, y expuso pagar
dos p. el día quaxto de cada mes, en la
persona de J. J. Tejero =

Precio

En el mismo dia hui otra notificacion
como las anteriores a un negro nom-
brado Doré que expuso pagar dos p. por una
pieza q. ocupa perteneciente a la Casa
de Geramarena el día veinte y nueve
de cada mes, en la persona de J. J. Tejero =

Precio

Incontinenti hui otra notificacion
como las anteriores a Mariana Es-
tacio q. ocupa una pieza perteneciente
a la citada Casa, y expuso pagar dos p. el
día primero de cada mes, en la persona
de J. J. Tejero =

Precio

Incontinenti hui otra notificacion co-
mo las de arriba a Rosa Camacho q.

39

ocupa una tien perenne en la casa de
geramateria, y espuso paga dosp. el dia
primero de cada mes, en la persona de feo
Pisco

Immediatam. hinc otra notificacion como
las anteriores a circunvecinos Cordones
y espuso paga, diez y ocho d. en la pers.
de feo = Pisco

En el mismo dia hinc otra notificacion co-
mo las anteriores a una mujer
nombrada Rosa que paga veintid. d.
p. una pieza que ocupa en la persona
de feo = Pisco

En el mismo dia hinc otra notificacion como
las anteriores a Jose Isidoro Valle-
gas, y espuso paga dosp. el dia cinco
de cada mes, en la persona de feo =
Pisco

Immediatam. hinc otra notificacion a
Francisco Ramirez cottonero, y espuso pa-
ga tres d. el dia veinte y cinco de cada
mes en la persona de feo =
Pisco

En suma, y agotado todo el ochocientos
tres; notifique, e hinc save en la citada Prov.
Pisco



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

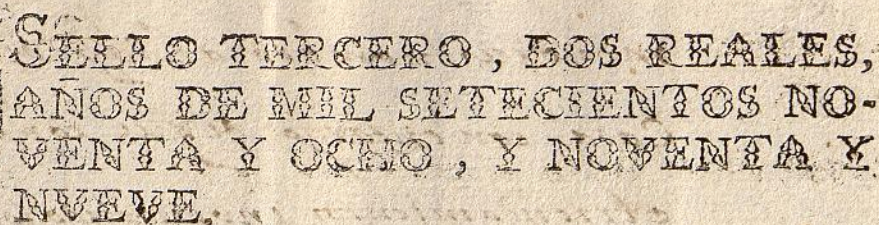
1801 AÑOS DE 1801 Y 1802

a D. Juan José Pizarro ciudadano Placeno por
una tienda y oupa perteneciente a la ta-
tamentaria del finado D. Pedro Samuella
q. espuso para cinco f. el día primero de
diciembre, en su escritura de fei. en la tin-
da en la Calle de Placeno -

Pizarro

Queda archivada la descripción de los bienes
que quedaron por fin, y muerte de D. Pedro San-
ta Maria en el rep. corriente de C. R. P. Publicas
de mi cargo segun lo mandado en el auto anterior
a 29. de mayo, y Agosto 13 de 1803 -

M. J. O. Pizarro
Lic. Ant. de Arana
P. no. de M.



PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 8004

Vina 2620 Nov^e 1803

Caño. Señor

D.¹¹ Miguel Pizano Contador & Recultas Supernume.
 Informe con
 orrario de M.¹¹ Fr.¹¹ de Santa y Alameda Testamentario
 Autor el S.
 Alc.¹¹ ord.¹¹ D.¹¹ Pedro Santa Maria con su mayor rendimiento
 dice: que en el Testam.¹¹ que otorgo el expresado D.¹¹ Pedro
 Luis Albo
 ante Andres de Candoval endose de Mayo de 1800, inti-
 tulo por su heredero a D.¹¹ Manuel Santa Maria
 su hijo, y desp.¹¹ a sus nietos por legado una Casa, y quar-
 tor situados en la Calle de la Penturona.

Todo este Cuerpo & bienes con inclusion de los
Legados entro en poder del heredero Dⁿ Manuel como
Padre y Tutor legitimo de los nietos del Testador
pero con tal desgracia que hizo banca rota
o alramiento de todos ellos, a excepcion de la
Casa legada q^e no pudo cargarse. Haviendose
ido fugitivo sin saberse adonde, desando en
abandono a sus muiros hijos, penetrado el Sup.
& piedad, se presento al C.^o Alcalde ordinario D.
Andres de Zalazar, exponiendole los sucesos
que le habian acaecido, quien como Juez na-
tural de la Testamento, con audiencia, y

consentimiento del Abogado Defensor gral. de
menores nombro al sup. ^{te} de ^{te} Dominios de la
Casa, con encargo de que cobrare y recaudare sus
arrendamientos, invirtiendo los en provecho de los
mismos menores Legatarios de ella, por Auto de
12 de Mayo de 803 segun todo consta del expa.
que deviam. ^{te} de muestra.

En este estado ha salido un chuchador nom-
brado D.ⁿ Juan de Otazira presentandose ante
el orro ^a Alcalde ordinario D.ⁿ Luis Albo de
mandand un exco. de cantidad a persona con-
tra el fugitivo heredero D.ⁿ Manuel, y
habiend pido en su virtud que se embargare
y rematare la casa de la Ventura, se
mando que se diesen los pregones dispuestos
D.^{no}, y en efecto se estan dando.

Por lo que se lleva dicho comprendida
P.^a que laudadas particulas del Padre
no deben pagarse con los bienes especiales
legados a sus hijos por el abuelo. De este
mismo principio resulta que correspondiend
el conocimiento de estos bienes al ^a Alcalde
ordinario Don Andres, en donde se halla
radicada a mayor abundam. la casa de la
Ventura, no puede discontinuarse y dividirse
en otro distinto Jugado, por los inconsistentes
y monstruosidades que a primera vista se

41

dexan entender. Lo por esto que interpone la decli-
natoria en forma, para q. V. se sirva mandar q.
el proceso promovido por el Arcedox, se acumule
al otro seguido sobre la pertenencia y administra-
cion de la Casa segundada previniendole ante
todas cosas al S. Alcaide D. Luis Albo mande
suspender los pregones que se estan dando a la
finca hasta las resoluciones de esta instancia. Por
tanto.

A. V. pide y suplica que habiendo por interpus-
to este recurso, y por presentados los autos, y mandando
previamente se suspendan los pregones, se
sirva sustanciar la instancia y resolver
la acumulacion en su. D. a. p.
Miguel Azaro

Como Señor

En cumplim. del Sup. Decreto de V. E. lo que
puedo informar se reduce a q. segun instuyen
los autos q. acompaño se presento en mi Juzgado
D. Juan D. Otaira demandando a D. Manuel S.
Maria novecientos treinta y ocho p. p. cuyo efecto
produjo la respectiva Escritura en la q. aparecian
hipotecadas una Casa y Plateria p. la seguridad de
aquel Credito; y habiendose mandado notificar al
Deudor pagare dentro de segundo dia con aperc-
vimiento por no haberlo verificado se libro la epe.

Simi Diz. n. 6. de 1803



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

ción q. correspondia, y en consecuencia
desto se mandaron tambien despues dar
los respectivos Breves.

Siendo este el Estado q. tiene dha cau-
sa, se ha hecho p. D. n. Miguel Bizano Alba-
cea de D. n. Ysidro S. ta Maria Padre de D. n. Ma-
nuel el recurso de acumulacion sobre q. queda
este informe. En cuya vista y de los Proceros
seguido en ambos Juzgados resolvera V. E. lo
q. sea de su Sup. justificado arbitrio. Sima

Diciembre 3 de 1803.

mo. or.
EX. S.

Luis de Albo



Un quartillo



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y POR LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

E. de Sor.

Fiscal considera de sum.^a la acumulacion q. solicita D.ⁿ Mig.^l Lizano de la demanda principiada p. D.ⁿ Juan de Oteyza a la cama pend.^{te} ante el otro Ali.^e ordi.ⁿ su el cumplim.^{to} del testam.^{to} de D.ⁿ Pedro S.^{ta} Maria, y que en un mismo Inq.^o debe tratarse de la legiti.^m que debio tener D.ⁿ Man.^l de S.^{ta} Maria el hijo; de la mejora a los nietos, y conculas que puso el abuelo p.^a conculas a la prodigalidad del hijo, de que resultaria si hade ser pagado, y en que cantidad, y de quales bienes el credito de Oteyza. V.V. Resolvera lo que estime mas conpie a D.ⁿ Jm.^a Enero 26. de 1804.

[Handwritten signature]

Lima Mayo 3 de 1804

2

Vistos estos autos con lo exp.^{to} por el Señor Fiscal: Se declara
haber lugar a la acumulacion pedida por Don Miguel Vizcarra
como Albacea de Don Ysidro Santa Maria de los autos que se ex-
ponen a los obrados sobre el cumplimiento de las testamentarias
de este ultimo, y en su consecuencia se remiten al Juezgado del
D^{no} Alcalde ordinario a quien corresponde su conocimiento, la que
se hará saber a las partes para que en el uso de su d^{cho} como
vienen q^l les convenga.

[Signature]

Pescual Font.

Donson

En Lima, y Mayo quince se hizo sa-
ber a D. Juan de Otazza de que
Certifico =

Donson

En diem y seis rubro fue
otra como la infrad^{ta} y
quel Vizcarra en su pers.
doyte

[Signature]

José Joaqu. Salazar
Peru. 1804

Auto. 2



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Venida el sup. dho. prove y ref. dho. en el
se declara la acumulacion de la auto ejecutoria
que sigue D. Juan de Otazra y. conidad de
contra D. Man. de Santillana a que D. Pedro
hagan saber al V. fante Otazra ve. dho. no
con arreglo al enas. de la auto, y con vista de
ambos prove. y. dho. Manos 17. y 18. de
Cabrero

Proveyó y firmó el Auto q. antecede El Sr. D. J. de
Albano Cabrero Coronel de los R. Ejercitos y
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicci
on por su Mag. Comparecer del D. D. J. de
Trigo y en Av. de esta dha. Ciudad. En el dia de
su fha.

Ante mi
D. Juan. Munarriz
Esc. no pub. co

Notificay. En Lima y Manos dies y siete de mil ochoci-
entos quatro. Notifique el auto q. antecede a D.
Juan de Otazra en su Persona doy fce=

Munarriz



Dos reales.

44 25

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

D.ⁿ Juan de Oterza varino Comerciante de esta Ciudad en los autos ejecutivos contra D.ⁿ Juan Santa Maria p.^a cantidad de p.^a y lo de mas deducido digo: Que resuelta la acumulacion de este Exp.^{te} a los de la Testamentaria del finado D.ⁿ Isidro Santa Maria p.^a sup.^a de c.^{ta} de B. de Marzo ultimo, se sirvió V.^a mandar p.^a el auto de f.^{ta} 24 se me hiziese saber dha acumulacion p.^a q.^a usase de mi d.^{no}. con arreglo a el estado de la causa, y vista de ambos procesos. Reconocidos pues con la atencion debida, advertido, q.^a habiendose suspendido los pregones quando se declinó p.^a este Jurgado, ellos deben continuar, y a este fin decretarse su sequito, no embargando el progreso de la via ejecutiva los enunciados autos de la testamentaria del expuesto D.ⁿ Isidro.

Estos se reducen a el testamento, y dos codicilos, q.^a en 12. de Mayo, 6. y 18. de Agosto del año pasado de Bol. otorgó Santa Maria ante Andres de Sandoval. Escribano de su

M. con las providencias libradas á solicitud
de D.ⁿ Miguel Pizano albacea testamentario
y consentimiento del Abogado Defensor p.^a q.^a
el primero recaudare los arrendamientos
de la Casa de la Venturosa, registrada
á beneficio de mi crédito, llevando la respecti-
va cuenta, según se ha verificado, y consta
de la declaración del referido Pizano con-
sistente á f.¹⁸ del L^{no} agregado

El blanco de esta operación seg.
exponen D^{ho} albacea, y Defensor fue asegurar
los arrendamientos de la finca p.^a subvenir con
ellos á la manutención de los men^{tes} hijos del
deud.^r D.ⁿ Mart.ⁿ á cuya subsistencia proveyó su
abuelo D.ⁿ Frisco Santa M.^a mediante las pre-
caución^{es} ó cautelas, q.^{ue} contienen los expresados
testamento, y codicilos. La cosa p.^{er} lo tocante
á las deud.^{as} particular^{es} del heredero, parecio-
ran obvia al Defensor, q.^{ue} en su resp.^a def.^a no du-
dó estampar en notables palabras. En lo demás
ningun cuidado deben darlos los acreedores del
Padre; p.^{er} q.^{ue} siendo la finca patrimonio de los hi-
jos especificam.^{te} legada p.^{er} el abuelo, no deben
ser pagadas sus deud.^{as} con el importe de ella.
Pero valga su par, yo creo todo lo contrario, res-
pecto de no ser la Casa tal patrimonio de los
hijos sino legítima de D.ⁿ Mart.ⁿ su Padre, y
las mand.^{as} del abuelo insuficientes, é insubsisten-
tes en quanto exceden del quinto, cuyo reman.

decoó a sus hijas ^a Juana Fran. ^{ca} ¹⁵ y D. Josefa ²⁶
Santa Maria.

No hay quèstion en quanto à q^d el hijo de
primer grado fue y debio ser instituido heredero
del padre en la integra de su legitima, faltando
causa ^a coheredarlo, o preterirlo con just. ^a a pe-
sar de la opinion de francos, o dispa^d q^d el D.
Isidro manifestó en su disposicion. Asi todo
el aranto es reducido à graduar ^a la legitima,
manifestando la inutilidad de los legad. de propie-
dad, habitacion, y usufructo, q^d el testad. hizo fue-
ra del quinto, con los demas gravamen, q^d impu-
so à la herencia forosa de D. Man^l.

Para rectificarlo con acierto es preciso su-
poner, q^d à este corresponde indisputablem. ^{te} p^r ⁿ
de la matrona la mitad de los bien, q^d à la fha
del fallecimiento de D. Maria Mercedes. Traguix-
re poseian los conyug; puesto q^d D. Isidro no ha-
blando de dote, ni de capital en su testamento,
funda la adquisicion de todos ellos, constante
su matrimonio. La falta de inventarios por
muerte de la predha D. Maria Mercedes, la in-
division continuativa de la comp. ^a legal; ultimam^{te}
ta ignorancia del tpo. en q^d incidio la muerte
de la mencionada con el profundo silencio, q^d D.
Isidro guarda cerca de estos particular, peren-
ad. q^d los bien, q^d quedaron p^r su fallecimiento,
son los mismos, q^d habia quando murio su
mug. D. Maria Mercedes.

De aqui se infiere, q^d la mitad de tod.
pertenecieron à D. Man^l Santa M. ^a p^r su legim^a
materna con prevencion, y entera separac^{on}



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

del testamento, y herencia de su padre. Por lo q^{ue} hare al legado de alhajas, & q^{ue} habla el testad^{or} como deessada a D^{ña} Juana Fran. p^{er} su abuela; tenemos en primer lugar, q^{ue} aun dando a aquella enunciativa, y voluntad simple de d^{ña} abuela todo el rigor, y fuerza de un testamento, codicilo, u otra final disposici^{on}. solo podria sostenerse la manda, cabiendo dentro del quinto, puesto q^{ue} no aparece haberme sonado a alguno de sus hijos (eligo) nietos en el tercio de la herencia. Esto supuesto vengamos al testam^{to} de D^{ño} Fr. Diego.

El a primera vista manifiesta su insuficiencia en casi todas sus clausulas. La hem^{ta} de la primera relativa a las alhajas considerables de la testamentaria. En la segunda lega francam^{te} a D^{ña} Josefa Santa M. las de uso de su hermana D^{ña} Francisca, a quien en la tercera manda asimismo el uso de habitacion de quatro quartos inmediatos a la casa de la Venturosa p^{er} los dias de su vida, legando p^{er} ultimo en la quinta clausula los muebles de su dormitorio a las dos nietas D^{ña} Juana, y D^{ña} Josefa. Ultimam^{te} en las siguientes clausulas deesa a D^{ña} Atanasia Olaita, y a Nicolas Izaguirre los quartos, q^{ue} en la actualidad ocupaban tambien p^{er} los dias de su vida.

En el primer codicilo despues de confirmar el testad^{or} sus disposicion a las enunciativas sus nietas, la mesora p^{er} expreso en el quinto de sus bienes, y p^{er} ultimo en el segundo explica mas ampliamente la idea de privar al hijo



Des reales.

46 27

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

De su herencia mediante otros mis legados a las nietas, y extráños, imponiéndole p^o ultimo el gravamen de no pod^r distraher, ni obligar la finca a persona alg^a. Tales con la manda de tres visiones a D^o Miguel Pizaro p^o tpo. de ocho años, y de otras tres p^oales a su nuera D^a Manuela Charri p^a q^a las ocupase con su familia, q^a habian de disfrutar en su aliment. los alquiler del xero de la finca en compañía del heredero: de Pascasio, y Bibiana a D^o Juana; de Maria del Carmen a D^o Victorino, y Man^o a D^o Jacinto Santa M^a; y p^o ultimo de la Lambita Marcelina a la citada D^a Manuela Charri.

Sobre todo, reservando tratar la materia como en su propio lug^r p^o q^a el Defensor interponga la tercera apuntada

A V^o. pido, y suplico, q^a a virtud de lo expuesto se sirva resolver, como se ha solicitado en el exordio, y es de jur^a. Cortar la

Juan de Oteyrol

Dec. 20 / Tratado al Abaca D^o Miguel Pizaro y al Abog. Defensor Gl^a de Menores, entendiendose en perjuicio de la Naturalidad de la Accion promovida p^o esta p^a en ma Abril 11. de 1804
Cabrera
Proveida y firmado p^o el S^o D^o

José Alvaro Caveno y Taboada Coronel & los
R.^s Exerçioy Alcalde Ordin.^o de esta Ciudad y
su Jurisdiccion p.^a Su Mag.^d con parecer del D.ⁿ Jo
se Yugozen Aceron & ella en el día & su tha =

Ante mí
Juan. Munarriz
Err. no pub.

Notificay.ⁿ En Lima y Abril veinte y quatro de mil ocho
cientos quatro. Notifique el Decreto de la buelta
a D.ⁿ Miguel Cisano en su Persona y lo firmó de
que doy fee =
Vizano

Munarriz



Dos reales.

47.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En Miguel Lizano Com.^{te} de Resultar de N.º. Fral & Cuern.
en la mejor forma adno ante V. S. paxeros y digo: Que
apedimento de d. Manuel Santamaria se ha servido V. S.
librar mandam.^{to} de posesion a su favor de una casa
situada en la Calle de la Venturosa, la qual quedo
entre los Vienes de su padre d. Frisco Santamaria
Esta providencia, y la conseqiente que se me
ha notificado para que entregue los Titulos adha
finca, solo pudo por sorpresa alcamlarla d.º
Manuel, despojandome del Cargo de Curador que
obtengo, y vela d.º m.º de la casa que se me con
fio por el S.º Alc.º Ordinario por Auto proveido
a 12. de Sep.º de 1703.

Del proceso que acompaño contra el Conocim.
de Causa, y las razones gñales que se tubien.
en consider.º para separar ad. Manuel de
toda intervencion en los Vienes de sus hijos.
Reconoce V. S. dho Expediente, y hallara
que con audiencia del Abog.º gñal de Menores
y en fuerza de los fundam.^{tos} que expuso en
su Rep.^{ta} a 26 se sirvió dho S.º Alc.º en ag.
fha nombrarme por Reaudador de los Arrenda
mientos de la expresada Casa, para que con
ellos ocurriere a los Alimientz de dho sus Pupilo.
Hallandome pues Redicado en el Juicio en el
Tribunal Ordinario, parece que V. S. (hablando

deviendote) no deve librar providencia alg.
expoliativa de los frutos dñs que tengo ad-
quiridos por sentencia de otro Juez competente.
Por lo mismo, espero que V.S. Sobreseda en el
asunto, mandando Reponer las cosas al esta-
do que tenían, y en su virtud notificando a
los Inquilinos que no hagan novedad en la
contribucion de arrendam.^{to} que deben hacerme
como Admin.^o y Curador nombrado, desandole
ad. Manuel Judío a salvo para que use de
el tanto corresponde = Por tanto =

Pido y supp. que habiendo por prevenido
los autos obrados ante el S.^r Alc. P. Ordin.
se sirva sobreeser en el Conocim.^{to} de esta
causa Remitiendola a su jur.^{do} natural
y Reponiendo las cosas al estado que te-
nían antes de la prevent.^a ad. Manuel
Santamaria que vive en el Pto. a 88.

Miguel Arano
Lima, Marzo 21 de 1806

Y para atos antecedentes y trasgante

Por el S.^r J.^o José Baquijano y Cami-
no al S.^r J.^o Carlos Pérez, Alc. del Crimen y Ju-
ez de Paz de esta R. Aud. en su f.^o

Bonilla

Lima, marzo 26 de 1806,

Antes y visto: sobreeser en el cona



Dos reales.

48.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Almuerzo de la causa haciendole saber a
D. Manuel Santa maria ocurre a un
del deacho que se pueda corresponder ante
el Jefe ordinario donde se halla radicado,
excusando el expresado don manuel de
poner recursos ilegales que molesten, y ocu-
pen la atencion de los Jueces, y haga e
saben a las Juntas de las Juntas como
truen en satisfacen los encendimientos
a la parte de don miguel Llanos, a quien
igualmente se le haga saber—
Bagnisano

Asi lo proveyo y firmo, el Sr. D. J. J. For-
Bagnisano y Llanos El Consejo de S. M. Cas.
a la R. y distinguida orden de la R. C.
Alcalde del Crim. y Jefe de Provincia de esta R.
Aud. en el dia de su fha—

Fran. de Bonilla y Franco

En Lima y manos veinte y seis de mil
ochocientos seis años: notifique e hiva

saben el auto & la buelta a D.^o Miguel Li-
zano en su persona doy fee-

Piramo &
3

Bonilla

En Vho. día mes y año: hize otra notificación como
la antecedente a D.^o Juan! Santa en su
persona doy fee-

Bonilla

Man. S. Maria

En día y meses veinte y seis de mil ochocientos
seis años: notifig. el auto & la buelta
a D.^o Jose Gutierrez en su persona doy fee-

Bonilla

Inmediatamente hize otra a D.^o Jose en su
persona doy fee-

Consecutivamente hize otra a Doña Concepcion
en su persona doy fee-

Bonilla

En prosecucion hize otra notificación como
las antecedentes a Doña Mercedes en su persona
doy fee-

Bonilla

Para el mismo efecto hize otra como las q.
preceden a D.^o Juan Gonzalez en su persona
doy fee-

Bonilla

En dicho día mes y año hize otra notificación
en como las antecedentes a D.^o Juan Lopez en su
persona doy fee-

Bonilla

Inmediatamente



DOY FE.

19
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Fue otra como las precedente a Dominga Gonzales en su persona doy fe =
Gonzalla

Seguidamente fue otra a Gregorio Guerrero en su persona doy fe =
Gonzalla

Consecutivamente fue otra a Doña Bernarda en su persona doy fe =
Gonzalla

Y continenti fue otra a Jacoba Figueroa en su persona doy fe =
Gonzalla

En prosecucion fue otra notificacion como las que preceden a Pedro Latorre en su persona doy fe =
Gonzalla

Y para el mismo efecto en dicho dia mes y año fue otra notificacion como las q. preceden a Dolores Pizarra en su persona doy fe =
Gonzalla

Cuenta, presentada, por
 J. Ollivier Piamont Cont.^{or}
 de Orden del R.^o Excm.^o de
 Cuentas del tiempo que
 Administró la Casa del
 Excm.^o Santamaría
 para la Futoria de los
 Cuentos de los Excm.^{os}

Por el Juzgado ordinario que corrió á cargo del S. D. An-
 drés de Salazar y Cuinatones, y en providencia fha 12.
 de Ago. de 1803, se me nombró para cobrar y distribuir
 los Arrendam.^{tos} de la Casa que en el sitio llamado la
 Benavosa de Jo fabricada el finado D. Ximeno de Santa
 Maria, encargandome llevase la respectiva Cuenta
 para presentarla á su debido tiempo, y en consecuencia
 y haver estado á mi cargo la expresada obligacion
 desde la fha indicada, hasta el 13 de Nov. de 1812.
 en que se hizo cargo del citado fundo D. Mariano
 de Olaverrieta marido de D. Josefa Santa Maria
 procedo á instruir la mencionada Cuenta que
 comprende, así el cargo que me resulta por las can-
 tidades que han entrado en mi poder relativas á los
 Arrendam.^{tos} de la referida posesion, como tambien
 la Data invertida en pagar los recibos de los Capitales
 que reconoce, en los alimentos, educacion, y vestir
 con que durante la referida Epoca han sido auxilia-
 dos los menores, y en los demas objetos de curpa expe-
 dicion he sido encargado, procediendo á puntualizar
 todo lo expuesto por el oñ siguiente
 Cargo.

P. S. // Ochocientos setenta y tres r. los mismos que co-
 mo pertenecientes al producto de Arrendam.^{tos} en-
 traron en mi poder desde el año y fha 12. de Agosto
 de 1803 hasta fines de Diciembre de 1804
 segun por menor se acredita el Cuaderno re-
 lativo á este particular N.º 1870. 3.

- P^o 1^o ... Seiscientos quarenta y tres con
 cinco ym.^o x. que igualm^{te} he recibido, como
 perteneciente al producto de arrendam.^{to} desde
 1^o de Enero de 1805 al 31. de Dic. de 1807 en el
 modo y term.^o que expresa el 9^o n^o 2. 11742. 5²
- 070 - P^o 2^o ... Seiscientos veinte y dos uno y medio x. que
 igualm^{te} entraron en mi poder durante el
 año de 1808 segⁿ por menor consta del 9^o n^o 3. 622. 1² +
- P^o 3^o ... Seiscientos setenta y cinco cobrados en to-
 do el año de 1809. conforme acredita el
 9^o n^o 4. 675
- P^o 4^o ... Setecientos cincuenta y tres p^o cinco y
 quantillo x. que por las mismas razones
 explicadas en las anteriores partidas
 se cobraron en el año de 1810. en la confor-
 midad que consta del 9^o n^o 5. 753. 8¹/₄
- P^o 5^o ... Setecientos treinta y cinco, dos x. que en-
 traron en mi poder en todo el año de 1811 -
 en el modo y forma q^{ue} consta del 9^o n^o 6. 735. 2.
- P^o 6^o ... Ochocientos quarenta y cinco con un x.
 Nuevada. en rason de la ciudad. Arrendam.^{to}
 en el año de 1812. en los term.^o que
 arroja el 9^o n^o 7. 845. 1.

61245. 2¹/₄.

Nota/

De los Seismil y seiscientos quarenta y cinco
 p^o dos y ym.^o x. que manifiesta la suma
 total que antecede, procedo ha hacer la equi-
 tativa N^o de 1812 de doscientos ochenta y ocho
 p^o que con N^o p^o a tres p^o en cada mes
 me corresponden por la donacion que en
 Codicilo fha 18. de Ag^o de 1801. otorgó

ante el ^{no} Sr. Andres de Sandoval, hizo ami
favor el finado Santacruza de una
Cochera y dos Corrales, por el termino de
ocho años, los mismos que hoy producen
quatro p. quatro r. aque devia sugetar
esta Nueva, sino subvintiese en mi la consi-
deracion de vivir en lo posible a los clero-
nes que se me encomendaron, deviendo aña-
dir que la expresada Nueva deve esti-
marse como indemnizacion de lo que he
gastado en la manutencion de un Neg.
mi Esclavo, destinado al cuidado de la
mencionada finca, a quien semanal-
mente he contribuido un peso, amas otros
desembolsos, cuya puntualidad comide
no innecesaria en este lugar.

Resulta el Cargo total de 51957. 2.

Datta.

Desde 12. de Ago. de 1793. a fines del
año de 1801. se han gastado
en Mercedas pagadas para Alim. de los cueros.
doscientos noventa y cinco p. tres r. 295.3.
En ropa hecha para los mismos y para una
criada con mas el corte del lavado de
la de uso ciento noventa y nueve p. uno r. 199.1.
En dilig. judicial y otros g. ocasionados en
la entrega que se me hizo de la
posicion treinta y tres p. uno r. 33.1.
En el pago al Com. de la Realidad nov. p. 90.
Pulsar para la menor un peso quatro r. 1.4.
En el fisco de la finca noventa p. 90.
En el curacion y de la de la finca y de la de la finca 2.2. 711.4.

Suma de la Data de la 3^a 711. 4/4.

Años de 1805. 1806. y 1807.

Costos de Mercedar para subnitencia de los cueros
Setecientos ochenta y seis p.^s 786.
Enropa nueva y lavar la de uso, quatro
cientos ochenta y ocho p.^s 488.
En Refaccion. Sesenta y nueve p. quatro y m.^o 69. 4/2
En regalar. Olla de la y de la memoria por enveñar
2^a papel 1/2. Sesenta y dos p. uno y m.^o 62. 1/2
gastos judiciales en las instancias de demandas de
mem. contam. Treinta y seis p. uno 36. 1.
Pagado por el Teniente a la Recoleccion ciento ochenta
y seis p.^s 180.
gastos de Curacion. y de la quinientos y cuatro p.^s 15. 4/2.
..... 1637. 3/2

Año de 1808.

Mercedar invertido en la olla de la memoria
doscientos setenta y dos p. dos y m.^o 272. 2.
gastos de Ropa nueva y labada de la de uso
cientos veinte y siete p. tres y m.^o 127. 6/2
En fabricar un Cuarto nuevo y otras Refac-
cion. Ciento noventa y tres p.^s 193.
Teniente pagado a la Recoleccion. Sesenta p.^s 60.
de la memoria. Papel 1/2. veinte y seis p. tres y m.^o 26. 3.
En farsa y de la p. puente de la calle. ochenta p.^s 8.
En medicina y Ocular 4 1691. 3/2.

Año de 1809.

Mercedar para alimentos y de la memoria. Doscientos noventa
y dos p. uno 292. 1.
Ropa nueva y labada. Ciento veinte y tres p.^s 121. 5/2.
Pagado por el Teniente a la Recoleccion sesenta
y seis p.^s 60.
Costo de Refacciones. Trece p. tres y m.^o 13. 3.
Pagado a la memoria. Papel 1/2. treinta y
quatro p. uno 34. 1.
En Delas 3. 1. 524. 3/2.
..... 3,564. 6/2.

Suma de Enfrente.

53
3⁵⁶⁴. 6^{3/4}.

Año de 1810.

Mercedar para elimento y memoria tres
cientos p.^{os} 300.
Corto de ropa nueva y labadura de la misma.
Ciento ochenta y nueve p.^{os} tres v. 189.3.
Satisfacción a la Recolección por su lenno
Setenta p.^{os} 60.
Corto de Refacción. Cuarenta y cinco p.^{os} tres
quintillos v. 41. ³/₄
Fees de Bautismo. Quatro y medio p.^{os} 4.4
Encuelay millos comprados nuevos 1.1.
..... 596... ³/₄.

Año de 1811.

Mercedar p.^a subvención a la memoria
trescientos ochenta y ocho p.^{os} 388.
Corto de ropa nuevo, inclusa la que se hizo
quando el menor de los penos entró
en el Dom.^o y corto de la labadura
cientos cuarenta y cinco p.^{os} 341.2.
Refacciones tres p.^{os} tres v. 3.3.
Pagados por el Conno a la Recolección
Setenta p.^{os} 60.
Pagado al y en el encuelay y en el
doce p.^{os} seis v. 12.6
Del y de p.^{os} seis y medio p.^{os} 2.6^{1/2}.
..... 1808. 1^{1/2}.

Año de 1812.

Invertido en mercedar para la sub-
vención a la memoria trescientos
ochenta y cinco p.^{os} 385.
Ropa nueva y labadura docecientos
ochenta y cinco p.^{os} 282.3^{1/2}.
Refacción diez y nueve p.^{os} 19.4.
..... 610.5.
4.969.1.

Suma de la Bta.	4,969,1
Suma de la Planilla.	610.5.
A la Recoleccion al Camo Ser ^{ta} p ^o .	60.
gany judicial. trecept.	13.
Almoxaridiaz, pap, tinta, bl.ucin	
tas. quatro y m. n.	30.4 ¹ / ₂
Deliz. Diena.	1.2.
Peremboliz extraord. ^o para la memoria	
Quant. deintuz nuev. p. n.	39.3.
	754.6 ¹ / ₂
	5,723.7 ¹ / ₂

Son igualmente data doscientos
 treinta y ocho p. dos y m. n.
 los mismos que en razon de al-
 barengo me avono por el 4 p.
 deducido de los Cinco mil noveci-
 entos y cincuenta y siete p. dos
 y medio n. que se demuestran
 de Cargo en la suma de
 pues aun que me correspondia
 la decima como a Curador, con-
 forme adto, teniendo consideraz.
 alo que me avono por razon
 de legado en la partida de la
 Nota de p^{ta}, y del afecto que
 le he profesado amir Pipiz,
 como tambien ala corteza de
 la enana, he querido hacerle

Suma conf. ^{te}

51723. 7²

54

esta gracia, manifestando el lo-
al A = cuya cantidad, si se comi-
dora la demasiada dedicacion im-
pendida en un cobro que se ha he-
cho a una clase de personas que
no se hallan muy sobradas, para
satisfacer puntualmente el arrendam.
de la hacienda, que ocupan, y tambien
que la data se ha verificado igual-
mente en pequeñas sumas que han
exigido una molesta repetición
de pague, me parece la mas equi-
tativa y conforme al fin que me
propuse auxiliar y aliviar
en todo a los mis Pupilo en el
grado que ha permitido mi situa-
ción y circunstancias.

238. 2²

51962. 2.

Data total

51957. 2²

Cargo y om. ^{el}

4. 7²

Resultan a mi favor de cle. ^o

Segun queda demostrado llega el cargo
a cinco mil novecientos cincuenta y
siete p. dos y medio r. e. Importando
la data cinco mil novecientos setenta
y dos p. dos r. Resultan de cle. ^o a mi
favor, las quatro p. siete y m. ^o r. que
se demuestran; y siendo ciertas y

verdaderas tod y las partidas de cargo y
Data se que se compone la presente cuen-
ta formada con presencia de los Quacernis
y documentos que existen en mi poder
como lo furo conforme ante fiendo,
la firmo en Lima a 25 de Enero
de 1813.

Miguel Pizarro

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE. Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

S. Alcalde Ordín.

In Miguel ^{en} ~~Ordinario~~ Cont. de Rentas del
Real Tribunal de ~~Quindío~~ ^{Abadía y Torredon}
de Bienes de D. ~~Isidro~~ ^{San Juan} Maniza difunto,
como Tutor de sus menores ~~hijos~~ ^{hijos} en la mejor forma
de derecho presento à V. S. la Cuenta de la ~~tercera~~ ^{cuarta}
de dicho finado respectiva al tiempo que la he
manejado, cuyo Cargo importa cinco mil noveci-
entos cincuenta y siete pesos dos y medio reales. Su
Dato cinco mil novecientos sesenta y dos con dos,
y resulta à mi favor el ablanze de quatro p.^s siete y
medio reales, según por menor se puntualiza en las
Partidas de la citada Cuenta fielmente sacadas de los
respectivos Libros ^{no} de apuntamientos que con toda exac-
titud, claridad, y la correspond. ^{te} distincion de Epocas
he llevado para constancia y gobierno, y à que en la ^{no} neces

me remito. Por tanto —

A V. S. pido y Sup.^{co} que habiendo por breventada
dicha Cuenta, se insin dictar las providencias
conducentes a su aprobacion en Just. de Lima
a 25 de Enero de 1813 —

Miguel Lizama

Por breventada: Tránsito al Abogado ef. en argen. de Menores Lima
enero 17 de 1813

Proveyo, y firmado por el Sr. D. D. Torre
Cabero y Valera, Capitan General de los
Regimientos de Voluntarios distinguidos
de la Concordia Española al Perú, y de
Ordin. de esta ciudad, y su Jurisdiccion por
su Mag. con parecer del Sr. D. D. Torre
Trigo y en oydo Hon. con amiguedad
de la H. Aud. de Chile y Arsona a la
ciudad en el dia de su fecha —

Anexo José María de la Horta

156